

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez informando que la parte actora apela la sentencia anticipada dictada en el presente asunto, presentando de manera oportuna los reparos correspondientes.

Cali, octubre 2 de 2020
La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Radicación No. 2019-00007-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, octubre dos (2) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, dentro del término legal establecido en el inciso 1º del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso, mediante escrito que antecede, formula recurso de apelación y precisa los reparos concretos a la sentencia anticipada dictada en septiembre 3 del cursante año, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con los artículos 321 y 323 Numeral 1º, del Código General del Proceso, concédase en el efecto **SUSPENSIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia anticipada dictada en septiembre 3 de 2020.

SEGUNDO: Como quiera que el proceso inició antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, se hace necesario la digitalización del expediente en los términos solicitados por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por tanto y habida cuenta que hasta la fecha no se ha implementado en debida forma el proceso de digitalización establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario que el apelante aporte las expensas necesarias en el término de cinco (5) días

para el efecto. Con ese fin, el interesado se comunicará con la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

Om.